



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZENaida RODRIGUEZ BEJARANO
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ALDANA GARZÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00046-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T., no fue posible su realización por cuanto la suscrita juez se encontraba incapacitada, tal como se advierte en el documento que antecede.

Por lo anterior se señalará el 12 de abril de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia programada, donde se recaudarán las pruebas decretadas, se presentarán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e2c1d2a1bd7df40564529c3dc3728799d7113221353472764030de9d9a3cb7**

Documento generado en 25/10/2022 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: José Miguel Ardila Castillo
Demandado: Famivivienda Constructora S.A.S.
Radicación: 25307 3105 001 2019 00145 00

Girardot, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Además, el apoderado de la parte actora informa que el demandado pagó toda la condena, incluyendo estas costas.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas que obra en PDF 40 del expediente.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79f10163c36ae0ac58ee5e676d86ff14bcfeb387bd1f6625da26648578d0d24**

Documento generado en 25/10/2022 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ACOSTA HERNANDEZ

DEMANDADO: ALFREDO CASTAÑEDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00470-00

Girardot, Cundinamarca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que mediante auto que antecede se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T. el próximo 26 de octubre del presente año.

No obstante lo anterior, las partes junto a sus apoderados mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el 27 de septiembre del corriente año presentan acuerdo transaccional, solicitándose la terminación del presente asunto, acuerdo que consiste en el pago de \$16.500.000 a favor de la señora LUZ MARINA ACOSTA HERNANDEZ, suma con las que se zanján la totalidad de pretensiones que reclama en la demanda.

Una vez analizado el mismo y realizada por el despacho la respectiva liquidación de los derechos mínimos, ciertos e irrenunciables pretendidos en la demanda, se observa que se encuentran garantizados dentro de la suma a la cual han llegado las partes, sumado al análisis realizado sobre las herramientas probatorias con que contaban cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de entenderse la figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., y al no vulnerar derechos fundamentales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. El despacho imparte aprobación al acuerdo de TRANSACCIÓN al que han llegado las partes.

SEGUNDO. Dar por terminado por transacción el presente proceso ordinario laboral incoado por LUZ MARINA ACOSTA HERNANDEZ contra ALFREDO CASTAÑEDA .

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa desanotaciones de los libros y del estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

**Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7573fd79464f5f4ef8193bedb7ceb0c27260ecc8093f2ed4072d54e1c31c52d**

Documento generado en 25/10/2022 12:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 24 de octubre de 2022, pasa al despacho el presente incidente de desacato presentado por Reinaldo Garzón delgadillo. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: REINALDO GARZON DELGADILLO
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.1
SANIDAD ESPRI DISTRITO GIRARDOT
RADICACION: 25307-31-05-001-2022-00332-01

Girardot, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El señor Reinaldo Garzón Delgadillo, presentó el día de 24 de octubre de 2022, incidente de desacato contra DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.1, SANIDAD ESPRI DISTRITO GIRARDOT, por cuanto NO han cumplido con lo ordenado en la sentencia del 18 de octubre de la presente anualidad.

"... Su Señoría, la señora Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo, Directora General de Sanidad Policía Nacional, la señora Coronel Ana Milena Masa Samper, Jefe Regional Cundinamarca de Aseguramiento en Salud # 1, el señor Teniente Dixon Sánchez González, Jefe Sanidad ESPRI sede Girardot, patrullero Diego Fernando Tovar Blanco, el adscrito a Sanidad ESPRI sede Girardot, han tomado represalias en contra del suscrito, negándose a entregarme la autorización para el servicio especializado con el internista, negarse a suministrar los medicamentos autorizados por el médico tratante que son vitales para la continuidad de mi tratamiento, atentando y condenadome a muerte, ya que este medicamento es para controlar y evitar el paro cardiaco, se niegan a suministrar el transporte para el suscrito y un acompañante, para trasladarme a la ciudad de Ibagué Tolima, a que se me practiquen las 7 terapias de rehabilitación cardiovascular que fueron ordenadas por el médico tratante, se niegan a suministrar el transporte para el suscrito y un acompañante, para trasladarme a la ciudad de Agua de Dios Cundinamarca, a que se me practiquen la Radiografía de Thorax, que fue ordenada por el médico tratante.

El patrullero Diego Fernando Tovar Blanco, el adscrito a Sanidad ESPRI sede Girardot, se niega rotundamente a entregar estas autorizaciones afirmando que para eso me las hicieron llegar con el fallo de tutela, cuando esto no es cierto..."

Previo a ADMITIR se ORDENA:

1. REQUERIR a la Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo Directora General de Sanidad de la Policía Nacional, la Coronel Ana Milena Masa Samper, Jefe Regional Cundinamarca de Aseguramiento en salud No. 1, o quien haga sus veces, al Teniente Dixon Sánchez González, Jefe Sanidad ESPRI sede Girardot o quien haga sus veces, y al Patrullero Fernando Tovar Blanco, adscrito a Sanidad ESPRI, sede Girardot, para que en el término de un (1) día informen si dieron estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 18 de octubre de 2022 que dispuso:

".. PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor Reinaldo Garzón Delgadillo, vulnerado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y Sanidad ESPRI Distrito Girardot, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a través de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y ESPRI Distrito Girardot, que dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia: i) entregue el medicamento atorvastatina en una cantidad de 30, ordenado por el médico tratante al señor Reinaldo Garzón Delgadillo; ii) autorice y practique las terapias de rehabilitación vascular y la radiografía de tórax (P.A. O. A.P. y lateral, de cubito lateral, oblicuas o lateral con bario) y; iii) en caso que dichos procedimientos deban llevarse a cabo fuera de la ciudad de Girardot, deberán suministrar los gastos de transporte de ida y regreso a la ciudad donde sea remitido, de acuerdo a la periodicidad de las terapias a realizar, conforme con lo expuesto.

TERCERO: PREVENIR a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ala Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y a ESPRI Distrito Girardot, para que se apresten a cumplir lo ordenado en este proveído, so pena de incurrir en desacato y para que en lo sucesivo no se repita la omisión que dio origen a esta acción..."

De no haberlo hecho, proceda de inmediato a cumplir la orden del fallo de tutela 2022-00332.

2. Oficiar al Director General de la Policía, para que se sirva hacer cumplir la ordena dada en esta tutela, y haga las investigaciones pertinentes sobre los motivos por los cuales a la fecha no ha suministrado los medicamentos, autorizado y practicado las terapias de rehabilitación vascular y la radiografía de tórax y autorizado en transporte en caso que dichos procedimientos se realicen fuera de la ciudad de Girardot, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del decreto 2591/91, **SO PENA DE ABRIR EL PRESENTE INCIDENTE E IMPONER SANCIONES DE LEY.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b204a0e772ab0ffaad87688a0290305d97f147e325b42311a17bd24d04db71**

Documento generado en 24/10/2022 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>